# combinacion compleja de hidrocarburos de una fracción libre de bases procedente de la destilación de alquitrán de hulla con un intervalo de ebullición de 250°C a 280°C aproximadamente ; compuesta en su mayor parte de bifenilo y difenilnaftalenos isoméricos., residuo de extracto de aceite de lavado, residuos del extracto (hulla),ácido de aceite de creosota

**Nombre (Inglés): A complex combination of hydrocarbons from the base-freed fraction from the distillation of coal tar, boiling in the range of approximately 250°C to 280°C (482°F to 536°F). It consists predominantly of biphenyl and isomeric diphenylnaphthalenes., Extract residues (coal), creosote oil acid, Wash Oil Extract Residue@A complex combination of hydrocarbons from the base-freed fraction from the distillation of coal tar, boiling in the range of approximately 250°C to 280°C (482°F to 536°F). It consists predominantly of biphenyl and isomeric diphenylnaphthalenes., Extract residues (coal), creosote oil acid, Wash Oil Extract Residue@extract residues (coal), creosote oil acid**

## NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN

- **CAS:** 122384-77-4
- **Nº C.E./EINECS:** 310-189-4

## MÁS INFORMACIÓN

- **Sinónimos:** RESIDUO DEL EXTRACTO DEL ACEITE LAVAJE [COMBINACION COMPLEJA DE HIDROCARBUROS DE UNA FRACCION LIBRE DE BASES PROCEDENTE DE LA DESTILACION DE ALQUITRAN DE HULLA CON UN INTERVALO DE EBULLICION DE 250 °C A 280 °C APROXIMADAMENTE, ACEITE DE CREOSOTA ACIDO, RESIDUOS DEL EXTRACTO (HULLA), ACIDO DE ACEITE DE CREOSOTA

## Clasificación y Etiquetado (Reglamento 1272/2008)

**Símbolos**



**GHS08**

Toxicidad crónica

**Palabra de advertencia:** **Peligro**

**Frases H**

**H350** : Puede provocar cáncer <indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía>.

Carc. (Cat. 1B) : Carcinogenicidad

*Nota H.Nota M.*

**Notas**

- R.1272-Nota M

## Riesgos específicos para la salud

### Según IARC

Sustancias clasificadas como cancerígenas o mutágenas de Categoría 2 según el Reglamento CLP (GHS), con frases H351 y/o H341. Son sustancias sospechosas de causar cáncer o mutaciones genéticas hereditarias en humanos.

| GRUPO IARC | VOLUMEN IARC |
|---|---|
| Grupo 2A | (VOL. 35, SUPL. 7; 1987) |

### Prohibidas para trabajadoras lactantes

Agentes químicos cuya exposición está prohibida para trabajadoras en período de lactancia según el Real Decreto 298/2009 y la Directiva 92/85/CEE. Incluye sustancias que pueden ser transmitidas a través de la leche materna o que afectan negativamente a la producción láctea.

### Prohibidas para trabajadoras embarazadas

Agentes químicos cuya exposición está prohibida para trabajadoras embarazadas según el Real Decreto 298/2009 (modificación del RD 39/1997) y la Directiva 92/85/CEE. Incluye sustancias con riesgo probado de daño fetal, aborto espontáneo o complicaciones en el embarazo.

### Carcinógenos y mutágenos (RD 1272/2008)

Sustancias clasificadas como carcinógenas o mutágenas según el Reglamento 1272/2008

## Riesgos específicos medioambiente

### Emisiones a la atmósfera

Sustancias sujetas a limitaciones de emisión a la atmósfera según la Directiva de Emisiones Industriales (2010/75/UE) y su transposición española. Incluye contaminantes regulados en los permisos de emisión de instalaciones industriales y en los documentos de referencia de mejores técnicas disponibles (MTD/BREF).

## Normativa de restricción/prohibición de sustancias

### Restringidas REACH

Sustancias incluidas en el Anexo XVII del Reglamento REACH (CE) nº 1907/2006, sujetas a restricciones en su fabricación, comercialización o uso. Las restricciones pueden ser totales o parciales, limitando aplicaciones concretas, concentraciones máximas o colectivos de usuarios.

**COMENTARIO**

Limitaciones: Sin perjuicio de lo dispuesto en otras partes del presente anexo, será aplicable a las entradas 28 a 30 lo siguiente: 1. No podrá comercializarse ni utilizarse: - como sustancias, - como componentes de otras sustancias, o - en mezclas, para su venta al público en general cuando la concentración individual en la sustancia o la mezcla sea superior o igual a: — bien al correspondiente límite específico de concentración establecido en el anexo VI, parte 3, del Reglamento (CE) n o 1272/2008, o — la concentración pertinente fijada en la Directiva 1999/45/CE, cuando no se haya asignado un límite de concentración específico en el anexo VI, parte 3, del Reglamento (CE) n o 1272/2008. Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones comunitarias sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y mezclas, los proveedores deberán garantizar, antes de la comercialización, que el envase de tales sustancias o mezclas lleve de forma visible, legible e indeleble la mención siguiente: «Reservado exclusivamente a usuarios profesionales». 2. No obstante, el punto 1 no se aplicará a: a) los medicamentos de uso humano o veterinario, tal y como están definidos en la Directiva 2001/82/CE y en la Directiva 2001/83/CE; b) los productos cosméticos tal como los define la Directiva 76/768/CEE; c) los siguientes combustibles y productos derivados del petróleo: — los carburantes contemplados en la Directiva 98/70/CE, — los derivados de los hidrocarburos, previstos para uso como combustibles en instalaciones de combustión móviles o fijas, — los combustibles vendidos en sistema cerrado (por ejemplo, bombonas de gas licuado); d) las pinturas para artistas contempladas en la Directiva 1999/45/CE; e) las sustancias enumeradas en el apéndice 11, columna 1, para las aplicaciones o usos enumerados en el apéndice 11, columna 2. Si se especifica una fecha en la columna 2 del apéndice 11, la exención se aplicará hasta la fecha mencionada. Fuente: Reglamento 1907/2006 (REACH). Anexo XVII

## Accidentes graves (Seveso)

Sustancias peligrosas incluidas en el Anexo I de la Directiva Seveso III (Directiva 2012/18/UE), transpuesta en España por el Real Decreto 840/2015. Su presencia en instalaciones industriales en cantidades iguales o superiores a los umbrales establecidos determina la obligación de aplicar medidas de control de riesgos de accidentes graves.